

# **REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES DE COMPENSACIÓN**

(Aprobado en la Junta de Gobierno de 20 de noviembre de 1998)

(Modificado en Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2012)

- A. Exposición de motivos
- B. Objeto y composición de los Tribunales de Compensación
- C. Solicitudes
- D. Funcionamiento
- E. Procedimiento de calificación
- F. Fecha de entrada en vigor y disposición transitoria

## **A. Exposición de motivos**

La presente regulación de los Tribunales de Compensación tiene como objetivo permitir la aprobación de la última asignatura del plan de estudios que esté cursando un estudiante, mediante un mecanismo de evaluación de suficiencia o aptitud global, llevada a cabo por un Tribunal especial que actúa a petición del interesado, cuando los mecanismos habituales de evaluación y superación de la misma hayan fracasado. El espíritu en que se basa la institución de los Tribunales de Compensación, habitual en todas las instituciones docentes y en todos los tiempos, es el de enjuiciar la labor realizada por el alumno durante sus años de estancia en la Universidad, cursando el plan de estudios correspondiente, que permita decidir si en conjunto tiene méritos suficientes para recibir la titulación a la que opta.

En el desarrollo de la normativa que sigue se pretende ofrecer unas prescripciones mínimas, que serán completadas por los Centros donde se desarrollen las enseñanzas y, en su caso, por los Departamentos.

## **B. Objeto y composición de los Tribunales de Compensación**

1) El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico, que opera en cada una de las Diplomaturas y Licenciaturas impartidas por la Universidad, cuyo cometido es enjuiciar, a petición del alumno interesado, su aptitud global para recibir el título correspondiente, cuando por los mecanismos habituales no haya podido aprobar la última asignatura correspondiente a su plan de estudios.

2) El Tribunal de Compensación estará presidido por el Decano o el Director del Centro, ejerciendo como secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea de la Facultad o Escuela encargada de la impartición del título correspondiente. La Junta de Centro nombrará, además, en el primer trimestre de cada año académico, a los vocales del Tribunal, cuidando de que estén representados todos los departamentos con materias troncales u obligatorias en la titulación correspondiente. La Junta de Centro podrá establecer límites al mandato de los miembros nombrados, o delegar en los departamentos correspondientes la renovación periódica de los mismos.

3) El Decano o el Director podrá ser sustituido por el Vicedecano o Subdirector en quién deleguen. En caso de ausencia del Secretario, hará sus veces el vocal de menor

rango académico, y si hubiese varios del mismo rango, el de menor antigüedad en el cargo.

4) En el caso de que el Centro tenga más de una titulación, a voluntad de la Junta de Centro, podrá haber un Tribunal distinto para cada titulación. En caso de que no haya pronunciamiento explícito, se entenderá que el Tribunal es único y común para todas las titulaciones impartidas.

5) Los vocales del Tribunal de compensación serán obligatoriamente profesores con vinculación permanente a la Universidad de Alcalá, debiéndose nombrar miembros titulares y suplentes, con el fin de garantizar la asistencia a las reuniones de todos los departamentos implicados en cada titulación, así como las áreas más representativas dentro de éstos. No podrá formar parte del Tribunal, o en su caso deberá abstenerse de intervenir al tratar el caso concreto, el profesor de la asignatura cuya compensación se esté solicitando.

### **C. Solicitudes**

6) Podrán someterse a evaluación por compensación los alumnos de cualquier titulación oficial de la Universidad con validez nacional, ya sea Diplomatura o Licenciatura, que hayan cursado al menos el 50% de la misma en la Universidad de Alcalá, y a los que falte por superar una asignatura para completar los créditos o las materias exigidos para la obtención de la titulación correspondiente. En las titulaciones que exijan la realización de proyectos de fin de carrera, los créditos correspondientes no podrán nunca ser objeto de compensación, aunque los alumnos podrán acudir al mecanismo de compensación con independencia del estado de realización del proyecto correspondiente.

7) Antes de solicitar la evaluación por compensación de una asignatura, es obligatorio que el alumno se haya examinado de la misma, al menos, en cuatro ocasiones. En ningún caso el alumno podrá solicitar más de una vez la evaluación por compensación. No obstante, se podrá acudir al procedimiento de compensación después de agotar las todas las convocatorias correspondientes a la asignatura que desee compensar.

8) Las solicitudes de evaluación por compensación se realizarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de las actas definitivas de la asignatura o cuya evaluación por compensación se solicite, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Decano o Director del Centro correspondiente, incluyendo una exposición motivada de las circunstancias que le llevan a solicitar este tipo de evaluación.

### **D. Funcionamiento**

9) Cada Tribunal de Compensación podrá ser reunido por el presidente cuantas veces sean necesarias y deberá decidir, si existen peticiones de los alumnos, con un mes de antelación al comienzo de los períodos que están marcados como de exámenes y aprobados por la Junta de Gobierno de la Universidad. El Tribunal quedará válidamente constituido, en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros, en caso contrario se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre que cuente con la presencia del presidente. En el acta que se levantará de la reunión, deberá quedar reflejada la decisión tomada

para cada caso, que sólo podrá ser favorable o desfavorable a la petición, si bien no será necesario que se registre el sentido de cada voto emitido.

10) A efectos de la decisión correspondiente, y siempre que no existiese acuerdo, el presidente podrá instar la votación caso por caso, quedando aprobada la posición que obtuviese mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate prevalecerá el voto de calidad del presidente, que necesariamente tendrá que pronunciarse al respecto, debiendo para ello forzar una segunda votación en el caso de que se haya abstenido en la primera y se haya dado un empate o una abstención generalizada.

11) Para ayudar a la formación de la decisión, el Tribunal de Compensación estudiará, además del expediente del alumno y las alegaciones presentadas en la petición realizada, los documentos e informes que estime convenientes, que podrán proceder tanto del alumno como del departamento o profesor de la asignatura correspondiente, y también examinar cualesquiera otros documentos o antecedentes que existan o se hayan solicitado para la ocasión. En ningún caso podrá realizar pruebas de examen al alumno implicado porque la evaluación, al ser por compensación, excluye por su naturaleza este tipo de pruebas.

#### **E. Procedimiento de calificación**

12) Redactada el acta de la reunión con los acuerdos tomados, el secretario del Tribunal de Compensación procederá, en su caso, a recabar la emisión del acta académica correspondiente para hacer constar la calificación, que rellenará y firmará con el visto bueno del presidente, haciendo constar en la misma la calificación de *Aprobado por compensación (5)*, y haciendo constar la fecha del acta de la reunión del Tribunal. En los casos de fallo en contra de la petición del alumno, no procederá la emisión de acta académica.

13) Los fallos del Tribunal de Compensación, que serán comunicados por escrito a los interesados inmediatamente, agotan la vía administrativa.

#### **F. Fecha de entrada en vigor y disposición transitoria**

14) La presente normativa entrará en vigor para el curso 1998-99. Los alumnos que cumplan las condiciones establecidas, dispondrán hasta el día 31 de octubre de 1998 para solicitar la evaluación de las asignaturas que deseen someter por primera vez a los Tribunales de Compensación